Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Padre Viviendo y Morando en ella, por cuyos motivos
ziertos supp.ca al Señor Gov.or se sirva de obrar conforme
a derecho de que llegue el caso de determinar sobre lo
referido; y por lo que mira a la recusaz.on del presente Scriv.o
respecto de ser Instanzial ni mandarse por los señores de dho
Real Consejo supp.ca al Señor Gov.or se sirva de sobreser en
el auto proveido sobre ello y mandar que el presente Scriv.o
asista a este Ayuntam.to como Rey del ya la referida
Elecz.on en llegando el caso de executarse, y de lo contrario
su omision y denegaz.on en todo o en parte ablando con la
Modestia de vida apela para ante su Mag.d en
dho Real Consejo de las ordenes protesta la nulidad y lo
pide por testim.o; como tambien de que hablando con la
misma Modestia requiere al Señor Gov.or las veces y con las
Instanz.s necesarias y esta por toda escluza de este ayuntamiento
al Señor D.n Pedro Fer.do Melg.s de Aguilar mediante
no poder asistir a el por haverlo puesto preso en estas salas
Capitulares con la pena de quinientos ducados D.n Alonso
Marin Juez executor que con despacho del Señor Superin-
tendente de la Ziudad de Lorca se halla en esta
Villa apremiandole a la paga de lo que esta deviendo
a la Real Hazienda lo qual no ignora el Señor
Gov.or pues se halla requerido por dho Juez antes
de dha prision y al tiempo della y de lo contrario
protesta dezir de nulidad de este Ayuntamiento